



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REINALDO MANTILLA PARRA, quien obró como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador, allega memorial al correo institucional del juzgado, solicitando al Despacho oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez para que informe si está adelantando proceso de la misma naturaleza, con identidad de causa, objeto y que versa sobre la misma menor de edad del presente asunto. Lo anterior, en razón de que la señora GLORIA ELVIA TORRALBA MARIN, abuela paterna de la menor de edad, le manifestó al togado, ser la demandante en dicho proceso y haber celebrado con el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS un acuerdo conciliatorio donde se determinó la custodia y patria potestad que se reclama en el proceso de la referencia.

El Dr. Mantilla Parra, señala estar al margen de estas actuaciones por parte de su poderdante FACUNDO TORRALBA VARGAS, pues nunca le puso en conocimiento de dicho acuerdo. Informa que la presente solicitud la promueve por cuenta propia, en calidad de apoderado judicial, y en observancia de que la información que está aportando proviene de una fuente fidedigna.

También solicita que se tomen las medidas pertinentes inmediatamente se compruebe que en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VÉLEZ efectivamente se encuentra en curso un proceso judicial de la misma naturaleza, con identidad de causa, objeto y que versa sobre la misma menor de edad, con el fin de que se declare la cesación del procedimiento y se ordene su archivo definitivo.

Sobre el particular, el Despacho se permite precisar al togado que el proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR, con número radicado 6800131100082017– 00170-00, accionado por el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS, se dio por terminado con la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 16 de noviembre de dos mil diecisiete (2017). En consecuencia, no se podrá acceder a su solicitud. Huelga advertir, que podrá solicitar el desarchivo del proceso y acceder a una copia de la sentencia, para elevar sus consultas directamente al juzgado de ese municipio, así mismo se le recuerda que el decreto de guarda puede ser modificado judicialmente cuando las circunstancias lo ameriten, ante el Juez del domicilio del menor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d677635302d278bb1615a160c66f25b47fbdf5fa7382503bcc81adfadce73c4c

Documento generado en 18/03/2021 12:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>